

B

- Bacarrat.**—V. *Juegos de suerte, envite ó azar.*
- Banqueros.**—Pena de los que lo son de casas de juego de suerte, envite ó azar.—A. 358, t. II, p. 519.
—El *Vocal de la Junta directiva* de un *Casino* que es sorprendido con varios socios en una habitación *reservada* del mismo jugando á la banca, ¿deberá ser considerado sólo como jugador, ó como *banquero* ó dueño de la casa de juego á los efectos del párrafo primero del art. 358?—T. II, C. VII, p. 526.
—V. *Dueños de casa de juego.*
- Baños.**—V. *Infracción de las reglas de decencia ó seguridad.*
- Barrendero de un Ayuntamiento.**—V. *Atentado.*
- Basuras.**—V. *Arrojar animales muertos.*
- Bigamia.**—Celebración de segundo ó ulterior matrimonio, sin estar legítimamente disuelto el anterior.—A. 486, t. III, p. 273.
—El que, hallándose divorciado de su consorte *quoad thorum et mutuum habitationem* por sentencia del Tribunal competente, contrae segundo matrimonio, ¿será responsable del delito de *bigamia*?—T. III, C. I, página 274.
—Si la persona (hombre ó mujer) con la que se contrae el segundo ó ulterior matrimonio y los testigos que le presencian tenían conocimiento de la existencia del primero, ¿serán responsables también del delito de *bigamia*?—T. III, C. II, p. 274.
—El que contrae segundo ó ulterior matrimonio, disuelto ya el anterior, pero ignorando él esta circunstancia, ¿incurrirá en el delito de *bigamia*? *A* vive en Barcelona divorciado amigablemente de su esposa, que reside en Madrid: fingese viudo creyendo que vive su mujer, y se casa con otra; pero más tarde se averigua que la primera falleció pocos días antes de celebrarse este segundo matrimonio: ¿será *A* responsable del delito de *bigamia*?—T. II, C. III, p. 274.
—El que fingidamente se casa con una mujer y luego contrae segundo matrimonio válido, ¿será responsable del delito de *bigamia*?—T. III, C. IV, p. 274.
—¿Será responsable del delito de *bigamia* el que contrae segundo matrimonio, aun cuando el primero adolezca del vicio de nulidad, si ésta no ha sido declarada previamente por el Tribunal competente?—T. III, C. V, p. 275.
—Un hombre casado y una mujer soltera huyen juntos, siendo detenidos en un pueblo de la frontera por orden de la Autoridad á consecuencia de denuncia que hiciera la madre de aquélla, confesando al ser indagados que tenían relaciones amorosas y que trataban de casarse en el extranjero: ¿constituirá este hecho la *tentativa* del delito de *matrimonio ilegal*?—T. III, C. VI, p. 275.
—La mujer que, habiendo contraído matrimonio civil con un sujeto, celebra después con otro matrimonio canónico, ¿será responsable del delito de *matrimonio ilegal*, previsto y penado en el art. 486 del Código?—T. III, C. VII, p. 276.
- Billetes de Banco.**—V. *Falsificación de billetes de Banco.*—*Negativa á recibir en pago moneda legítima.*
- Billetes de la lotería de la Habana.**—V. *Falsificación de billetes de Banco.*
- Billetes de la Lotería Nacional.**—V. *Contrabando.*—*Falsificación de billetes de Banco, etc.*—*Falsificación de papel sellado.*

- Bofetón.**—V. *Atentado.*—*Injurias.*
- Bolsa.**—V. *Efectos negociados en Bolsa.*
- Broma de Carnaval.**—V. *Robo.*
- Buena conducta anterior del procesado.**—¿Podrá apreciarse como circunstancia atenuante análoga?—T. I, C. II, p. 241.
- Buena fe.**—V. *Circunstancias atenuantes de igual entidad, etc.*—*Expendición de moneda falsa.*

C

- Caballerías.**—V. *Correr caballerías ó carruajes, etc.*
- Cabos furrieles de los establecimientos penales.**—¿Deberán ser considerados como *agentes de la Autoridad*?—T. II, C. I, página 209.
- Cabos de vara de los presidios.**—¿Tienen el carácter de *agentes de la Autoridad* á los efectos del art. 263 del Código?—T. II, C. IV y V, p. 210.
—V. *Atentado.*
- Cadáveres.**—V. *Conducción de cadáveres.*—*Infracción de las leyes sobre inhumaciones.*—*Profanación de cadáveres.*
- Cadena temporal.**—Pena *aflictiva.*—A. 26, t. I, p. 407.
—Su duración: de doce años y un día á veinte años.—A. 29, t. I, p. 414.
—Sus accesorias.—A. 57, t. I, p. 435.
—Su gravedad con relación á las demás penas.—A. 89-1.^a, t. I, página 486.
—Es pena inferior á la de cadena perpetua y superior á la de presidio mayor.—A. 92, escala número 1.^o, t. I, p. 503.
—Debe sustituirse por la de *reclusión* temporal cuando se trata de una *mujer.*—A. 96, t. I, p. 510.
—Su división en tres grados.—A. 97, tabla demostrativa, t. I, p. 512.
—Su ejecución y cumplimiento.—Arts. 106 á 109, t. I, ps. 524 á 526.
- Cadena perpetua.**—Pena *aflictiva.*—A. 26, t. I, p. 407.
—Los condenados á ella deben ser indultados á los treinta años, á no ser que por su conducta ú otras circunstancias graves no fueren dignos de esta gracia.—A. 29, t. I, p. 414.
—Sus accesorias.—A. 54, t. I, p. 434.
—Su gravedad con relación á las demás penas.—A. 89-1.^a, t. I, p. 486.
—Es pena inferior á la de muerte y superior á la de cadena temporal.—A. 92, escala núm. 1.^o, t. I, p. 503.
—Debe sustituirse por la de *reclusión* perpetua cuando se trata de una *mujer.*—A. 96, t. I, p. 510.
—Su ejecución y cumplimiento.—Arts. 106 á 109, t. I, ps. 524 á 526.
—V. *Delito á que la Ley señala mayor ó menor pena.*
- Café.**—V. *Juegos prohibidos.*
- Caja de imposición.**—V. *Alzamiento de bienes.*
- Cajero de sucursal del Banco de España.**—V. *Funcionarios públicos.*
- Cajero de una Administración económica.**—V. *Autores.*
- Calderas.**—V. *Negligencia en la construcción, cuidado ó limpieza de las máquinas de vapor, etc.*
- Calumnia.**—Delito contra el honor.—A. 46, t. III, p. 161.
—Publicase en un periódico con el carácter de remitido una censura contra los empleados de una Aduana á quienes se denomina «especie de

- policia cuyo solo objeto es hacer falsas declaraciones y desacreditar á la Administración para el logro de sus oscuros fines:» ¿deberán calificarse estas expresiones de delito de *calumnia*, ó del de *injurias*?—T. III, C. I, p. 162.
- En una solicitud de queja contra un Alcalde dirigida al Gobernador civil de la provincia se estampa el siguiente periodo: «Si se une á esto» que el tal Alcalde es habido públicamente por hijo del Párroco de.....» al que se le tiene permitido usurpar terrenos del común y otros abusos, la dominación de todos estos hombres se hace insoportable:» presentada querrela criminal por el Alcalde y Párroco contra el firmante de dicha solicitud, ambos por la calumnia é injurias que se les infería en el periodo transcrito, y sobreseida la causa en cuanto á las injurias por haberse entablado la querrela después del año, en que prescribe este delito con arreglo al art. 133, ¿cabe que prospere el recurso de casación contra la sentencia de la Sala, en la que además de sobreseer por el delito de injurias, decreta igual sobreseimiento en cuanto al de *calumnia*, por estimar que no le constituyen las frases de que se ha hecho mérito?—T. II, C. II, p. 162.
- En unos artículos de periódico, ocupándose el articulista de los actos de una Corporación municipal, se permite expresar que juzgaba ilegal cierto impuesto que con el nombre de arbitrios habia establecido aquélla, así como la manera como se hizo efectivo, sin desconocer empero la buena fe con que habia procedido dicho Ayuntamiento: ¿cabe que prospere la querrela de *calumnia* que entable éste contra el autor de dichos artículos?—Caso negativo, ¿será procedente la condena de costas que se imponga á dicho querrellante particular?—T. III, C. III, página 164.
- El que imputa falsamente á otro la comisión de un delito determinado, ¿será responsable del de *calumnia*, aun cuando al hacer la imputación no designe la época y sitio en que se perpetró el delito falsamente imputado?—T. III, C. IV, p. 164.
- En el delito de *calumnia á una Autoridad*, ¿cabe tomar en consideración la *circunstancia agravante* de haber ejecutado el hecho *en desprecio ó con ofensa de esa misma Autoridad* (16.^a del art. 10), ó deberá considerarse dicha circunstancia como constitutiva del mismo delito, sin que produzca, por lo tanto, el efecto de aumentar la pena del mismo, con arreglo al art. 79 del Código?—T. III, C. V, p. 164.
- ¿Cabe calificar de *calumnia* la falsa imputación del delito de *violación*?—T. III, C. VI, p. 165.
- Dirige un sujeto una carta á varios Secretarios de Ayuntamiento de un partido, en la cual, entre otras cosas, expresa «que los que aparecian compradores de ciertos bienes estaban demandados por la casa vendedora civil y criminalmente por haberla engañado:» aun siendo falsa semejante manifestación, ¿cabe calificarla de delito de *calumnia*?—Si la parte acusadora ha formulado directa y exclusivamente su acusación sobre calumnia, y en tal concepto la ha aceptado la parte acusada, ¿puede aquélla alterar su acción, ó el Tribunal variar de oficio, á su arbitrio, la calificación de calumnia convirtiéndola en *injuria*?—T. III, C. VII, p. 165.
- El que en un lugar público dice, refiriéndose á otra persona, que ésta «se halla á punto de quebrar,» ¿será autor del delito de *calumnia*?—T. III, C. VIII, p. 166.
- El dueño de un establecimiento de comercio que en distintas ocasiones y ante varias personas manifiesta la necesidad en que se veía de despedir á un dependiente suyo por el *desfalco* que, según el balance que habia practicado, resultaba en dicho establecimiento, ¿deberá ser calificado de autor de *calumnia*?—T. III, C. IX, p. 167.

- Deduce *A* querrela de calumnia contra *B*, fundada en que éste dijo públicamente al hijo del primero que «no podía hablar en ninguna parte por ser hijo de uno de los ladrones del 29 de Septiembre de 1868:» ¿cabe que prospere semejante querrela, propuesta exclusiva y directamente como de *calumnia*?—T. III, C. X, p. 167.
- El hecho de decir un recaudador de contribuciones ante varias personas que el reparto provincial y municipal del pueblo importaba 24.000 reales, y que él, como recaudador, habia cobrado 26.500, ¿podrá ser calificado de *calumnia* dirigida contra el Ayuntamiento, cuando sólo un testigo manifiesta haber oído decir al procesado que entregó los 26.500 reales á la Municipalidad?—T. III, C. XI, p. 167.
- Las frases de «indecentes que vienen á robarme,» «ocultador de robo, porque no paga lo que debe,» ¿son constitutivas del delito de *calumnia* ó del de *injurias*?—T. III, C. XII, p. 168.
- En un periódico aparece un suelto en el que se dice: «Aviso al público. —Hay en esta capital un Abogado que se llama D..... el cual dice es »representante del Excmo. Sr. D.....; actúa como tal en los negocios, y »después de exigirle los derechos devengados, dice no tiene poderes de »tal representante; y como pueden algunos sufrir perjuicios al tratar »con dicho señor como tal representante, fiándose de lo que dice, será »bueno que le exijan antes los poderes que lo acrediten, pues en ésta »ya ha habido una victima al creer á dicho señor por su palabra:» ¿cabe calificar de *calumnia* semejantes expresiones?—T. III, C. XIII, p. 168.
- Las palabras «ladrón de acequias y caminos» dirigidas á una persona, ¿serán constitutivas de *injuria* ó *calumnia*?—T. III, C. XIV, p. 169.
- Cuando una persona denuncia á un Juzgado habersele sustraído cierta cantidad de dinero, y manifiesta que se tuviera en cuenta que sólo dos sujetos que designó habian entrado en la casa y podian saber dónde estaba el dinero, á consecuencia de lo cual la Autoridad gubernativa ordenó que fuesen registradas sus respectivas casas y se les mandó comparecer para que declarasen, presentándose poco después el denunciante ante el mismo Juzgado, manifestando que habia parecido el dinero que creyó sustraído, ¿podrá prosperar la querrela de *calumnia* que contra dicho denunciante produzcan después los sujetos aludidos?—T. III, C. XV, p. 169.
- Las expresiones de que «protegia á los carlistas y les habia librado 30.000 reales,» dirigidas á una persona, ¿serán constitutivas del delito de *calumnia*?—T. III, C. XVI, p. 170.
- ¿Constituirán el delito de *calumnia* las manifestaciones hechas por una Autoridad ante su Superior jerárquico al ser interrogado por éste acerca de la apreciación que le merecia cierto asunto, aun cuando de aquellas manifestaciones resulte la imputación de un delito público á persona determinada?—T. III, C. XVII, p. 171.
- El que afirma que en las cuentas corrientes que con él llevaba un tercero le habia entregado á éste 14.000 y pico de reales, cuya entrega resultó no ser exacta, ¿podrá ser calificado de autor de *calumnia*, so pretexto de que imputó falsamente el delito de estafa á ese tercero, pues que negando éste el recibo de dicha suma, implícitamente le atribuía el ánimo de defraudarle en sus intereses?—T. III, C. XVIII, p. 172.
- El que dirigiéndose á otro dice en voz alta que habia dado *falso testimonio* en una declaración que prestó en cierto pleito de interdicto, ¿será responsable del delito de *calumnia*?—T. III, C. XIX, p. 172.
- El que cogiendo á otro del brazo le dice con voz airada: «Tú, fuera de mi establecimiento, pues no eres digno de entrar en él, porque me robaron el dinero que tenia en una cajita y las bolas del billar, y sospe-

- cho que tú las has robado, ¿será responsable por estas palabras del delito de *calumnia*?—T. III, C. XX, p. 173.
- Las palabras «tuno, ladrón, asesino, que ha matado á su mujer,» dirigidas á un sujeto, ¿constituirán el delito de *calumnia*, ó tan sólo el de *injuria*, so pretexto de que al proferirlas no quiso decir el procesado que materialmente el querellante hubiese matado á su mujer, que falleció de muerte natural, sino que lo dijo en el sentido de que *la había matado á disgustos*?—T. III, C. XXI, p. 173.
- El *Abogado* que en un juicio verbal celebrado para llevar á ejecución una sentencia, manifiesta que el de los demandados había suministrado á sus representados documentos *falsos*; y al ser citado á conciliación por estas palabras, expresa que al hablar de documentos falsos lo hizo en el sentido de que lo eran *civilmente*, ó sea que no podían producir efectos legales, ¿podrá ser calificado y penado como autor de *calumnia*?—T. III, C. XXII, p. 174.
- El *Cura párroco* que en el ofertorio de la Misa, al dirigir una plática á sus feligreses, dice que «dos de éstos habían *presentado testigos falsos en un pleito*, que ambos estaban condenados, que eran lazos de Lucifer,» excitando á los fieles presentes á que «no comprasen ni arrendasen los bienes de la herencia que habían aquéllos adquirido,» ¿podrá eximirse del delito de la pena de *calumnia* que tales expresiones envuelven, ó siquiera conseguir la atenuación de la misma, so pretexto de que obró en cumplimiento de los deberes de su ministerio, aunque éstos fuesen un tanto exagerados?—T. III, C. XXIII, p. 174.
- El demandante en un pleito que hace absolver á uno de los demandados la posición siguiente: «que como Administrador de la testamentaría de que se trataba, al entrar en el cuarto despacho del finado con los otros Administradores, *se había apoderado de un recibo de cierta cantidad* firmado por el mismo á favor del difunto, ¿podrá ser declarado por este hecho responsable del delito de *calumnia*?—T. III, C. XXIV, p. 175.
- El que imputa falsamente á los empleados de la recaudación de consumos en una localidad la *exacción de derechos superiores á las tarifas*, ¿será responsable del delito de *calumnia*, aun cuando no haya determinado concretamente, designándolos por sus nombres, á los individuos del Resguardo á quienes imputaba la defraudación?—T. III, C. XXV, p. 175.
- El que habiendo denunciado á la Autoridad judicial la comisión de un delito de hurto por cierta persona, es denunciado algunos días después por medio de la correspondiente querrela, como autor de un delito de *calumnia*, por haber imputado extrajudicialmente al supuesto hurtador la comisión de dicho delito, ¿podrá ser condenado como responsable del de *calumnia*, si aún se hallare pendiente de fallo la causa criminal instruida contra el querellante por el mismo delito objeto de la imputación que se dice calumniosa?—T. III, C. XXVI, p. 176.
- Si instruida causa por delito público por denuncia de un particular contra otro, se sobresee aquélla por no constituir delito el hecho, ¿podrá prosperar la querrela de *calumnia* que posteriormente entable el denunciado en aquel proceso criminal, contra el denunciador, por haberle imputado éste la comisión de un delito de los que dan lugar á procedimiento de oficio?—T. III, C. XXVII, p. 176.
- Cuando, instruida una causa por delito público, á virtud de denuncia de parte, la Sala dicta auto de sobreseimiento libre, por no haberse justificado la existencia del delito denunciado, y en vez de mandar proceder de oficio contra el denunciador por el delito de falsa denuncia, con arreglo á lo preceptuado en el párrafo último del art. 342 del Código, estimando que dicha falsa imputación de delito público era

- una calumnia que debía perseguirse á instancia de parte, reserva indebidamente al denunciador su derecho; y entablada por éste, en virtud de dicha reserva, la querrela de calumnia contra el denunciador y seguida la causa por sus trámites, dicta sentencia condenando al acusado como autor del delito de *calumnia*, ¿podrá prosperar el recurso de casación que interponga éste contra dicha sentencia, no en el concepto de no constituir el hecho el delito de calumnia ó de existir una circunstancia eximente de responsabilidad ú otras posteriores á la comisión del delito que impidan penarlo, sino en el concepto de que el acto realizado por el procesado constituirá, en todo caso, el delito de *denuncia falsa*, y no el de calumnia; pero que no habiendo el Tribunal que conoció de la denuncia originaria declarado, al dictar su fallo, la falsedad de la misma, resultaba improcedente toda censura y todo ataque dirigido en este sentido al encausado.—T. III, C. XXVIII, p. 177.
- La afirmación hecha por un sujeto en un periódico de que mientras un convecino suyo no probase lo contrario de lo que el comunicante había sostenido en otra hoja impresa, sería tenido como autor, cómplice ó encubridor del hecho castigado en el art. 548 del Código penal (sin citar ningún caso de los nueve que este artículo comprende), ¿será constitutiva del delito de *calumnia*, definido en el art. 467 del Código?—T. III, C. XXIX, p. 178.
- Si ciertas expresiones son verdaderamente imputativas [de un delito de los que dan lugar á procedimiento de oficio, y por ende constitutivas de *calumnia*, si fueren falsas, ¿podrán las mismas perseguirse y penarse como *injurias graves*?—T. III, C. XXX, p. 179.
- El médico titular de un pueblo que en comunicación dirigida al Alcalde del mismo denuncia como adulterado y nocivo para la salud el vino de la bodega de un particular, excitando á dicha Autoridad á que para la debida comprobación de los hechos reuna la Junta de Sanidad y se proceda al análisis del referido vino, ¿será responsable del delito de *calumnia*, aun cuando del examen y análisis practicado resulte que aquel caldo era excelente y reunía todas las condiciones para la venta, habiendo acordado la Junta se devolvieran al bodeguero las muestras depositadas, por no ser aquellos vinos los que se perseguían como adulterados?—T. III, C. XXXI, p. 180.
- No constituyendo la falsa imputación de una *falta* delito ninguno de *calumnia*, ¿quedará exento de toda responsabilidad el autor de aquélla?—T. III, C. I, p. 182.
- A imputa falsamente á B haber introducido de propósito sus ganados en heredad ajena, y resulta del juicio que en los treinta días anteriores había sido condenado B ejecutoriamente por la expresada falta: ¿constituirá semejante imputación el delito de *calumnia*?—T. III, C. II, p. 182.
- Cuando en una exposición dirigida al Jefe del Estado se atribuye á una Junta de Instrucción primaria el haber dejado de examinar en un expediente de queja contra una maestra á las personas que debiera para esclarecer la verdad; haber coartado á los llamados á declarar y hecho desaparecer piezas ó documentos de aquel expediente, y otras frases injuriosas, ¿deberá calificarse el hecho, además de delito de *injuria*, del de *calumnia*, penable con arreglo al artículo que comentamos?—Caso afirmativo, ¿deberán penarse ambos separadamente, ó tan sólo el más grave en el grado máximo?—T. III, C. única, p. 183.
- Cuando una Sala de Audiencia acepta los resultandos de la sentencia del Juez de primera instancia, en que se declaran como hechos probados dos de los imputados á los querellantes en una causa sobre calumnia, ¿le es lícito á dicha Sala consignar en los considerandos de su

- sentencia que esos mismos hechos no se han justificado, é imponer, por lo tanto, pena al supuesto calumniador?—T. III, C. I, p. 184.
- El que profiere contra un Depositario de Ayuntamiento la expresión de «ladrón de fondos públicos del mismo,» ¿deberá quedar exento de toda pena cuando en la causa se prueba que, si bien nada hurtó ni robó dicho Depositario, retuvo mucho tiempo en su poder contra la voluntad de la Corporación municipal, después de haber cesado en su cargo, no sólo algunas cantidades pertenecientes á la misma, si que también el importe de varias prestaciones vecinales redimidas, sin que á pesar de toda clase de gestiones, apremios y conminaciones de parte del Alcalde del pueblo y del Gobernador de la provincia entregara y restituyese aquellos fondos?—T. III, C. II, p. 185.
- ¿Deberá ser condenado á la pena del delito de calumnia el autor de un artículo (ó en su caso el director del periódico) en que después de reseñar cierta manifestación que se había hecho en el pueblo, presidida por el Ayuntamiento del mismo, en favor de la abolición de las quintas, se censura á la Municipalidad por haber repartido y exigido de los vecinos una contribución directa para cubrir el cupo del reemplazo sin estar autorizada legalmente para ello, si durante la causa se justifica que el Ayuntamiento acordó el reparto sin asociarse previamente á doble número de contribuyentes, y sin que hubiese incluido en ningún presupuesto ordinario ni extraordinario la cantidad repartible á los contribuyentes, incurriendo en otra porción de infracciones de la ley orgánica municipal?—T. III, C. III, p. 185.
- V. *Aplicación de la pena.—Delitos distintos.—Injurias.—Perdón de la parte ofendida.*
- Calumnia, injuria ó insulto á la Autoridad.**—A. 269, t. II, p. 304.
- El que en el acto de proceder el Juez municipal á la venta de unos efectos que le fueron embargados para pago de la contribución por el Ayuntamiento del pueblo manifiesta en voz alta que dichos efectos le habían sido robados, añadiendo que habían de costar caros, ¿será responsable del delito de *injurias á la Autoridad fuera de su presencia*, previsto en este artículo?—T. II, C. I, p. 304.
- El dar una encerrada á la puerta de la casa de un Juez, profiriendo palabras obscenas é injuriosas contra el mismo y estampando letreros indecorosos y groseros en la puerta, ¿constituirá el delito de *desacato* que en este artículo se prevé y castiga?—T. II, C. II, p. 305.
- ¿Deberá calificarse como constitutiva del delito de *injurias á la Autoridad* la publicación por un Alcalde de una hoja impresa, bajo el epígrafe de «Los delirios de un Jefe económico,» en la que después de hacer referencia de cierto despacho de apremio expedido por éste contra el Ayuntamiento y de las razones que tuvo para negarle el cumplimiento, expresa que el citado Jefe económico se hallaba bien enterado de la historia de Nerón; que para él nada significaban las leyes, ni ninguna le impedía inundar la provincia con una plaga de langosta ó comisionados de ejecución por los débitos pendientes de compensación; que tales despachos no los podían cumplir los Ayuntamientos que tuviesen dignidad y no olvidasen que el Jefe económico era el primero obligado á cumplir el art. 45 de la ley de presupuestos de 11 de Julio de 1877, siendo extremadamente ridículo el consignar que sin estar terminado el expediente de compensación podía despacharse el apremio; que pagando antes de compensar, la compensación sólo podría hacerse con los caprichos ó extravagancias de dicho Jefe económico, cuya providencia era ridícula, y provocativa la amenaza de formar causa criminal, para lo cual había olvidado que éstas no proceden contra las personas que solicitan la observancia de las leyes?—T. II, C. III, p. 305.

- El Alcalde que al ser requerido por un comisionado de apremios enviado por la Delegación de Hacienda de la provincia para hacer efectivos ciertos débitos de instrucción pública, para que convoque al Ayuntamiento á fin de hacerle saber el objeto de su misión, se niega á firmar dicho requerimiento, pretextando que el comisionado estaba borracho, y manifiesta además «que no le conoce como tal comisionado y que se ensucia en el Gobernador de la provincia, y si le apuran, en la Guardia civil,» ¿será responsable del delito de *injurias á la Autoridad fuera de su presencia*, previsto y penado en el art. 269 del Código, ó lo será simplemente de una mera *falta* de consideración y respeto á la Autoridad, comprendida en el núm. 5.º del art. 589 del mismo?—T. II, C. IV, p. 306.
- Aun cuando en un recurso de queja contra un Alcalde dirigido á una Audiencia se consignen ciertas expresiones imputativas de delito público y que pueden redundar en descrédito de la Autoridad contra la que se recurre, ¿deberán calificarse las mismas de calumniosas é injuriosas y como constitutivas, por ende, del delito de *injurias y calumnia á la Autoridad*, previsto y penado en el art. 269?—T. II, C. V, página 307.
- Los Concejales de un Ayuntamiento que acudiendo en queja al Gobernador de la provincia contra el Alcalde y demás individuos del Municipio, manifiestan sus agravios por las ilegalidades que, á su ver, cometiera dicho Alcalde y autorizara con su voto la mayoría del Municipio, ¿serán responsables, por las frases y conceptos más ó menos aventurados é inconvenientes que viertan en el recurso, del delito de *injurias á la Autoridad*, previsto y penado en el art. 269?—T. II, C. VI, p. 307.
- El articulista que dice en un periódico, hablando de cierta vista en causa criminal, que el Abogado defensor del procesado pulverizó y redujo á la nada la acusación fiscal, que calificó de apasionada por sus apreciaciones, las que á primera vista ya ponían de manifiesto *cierta inquina* que fuera de desear no ver nunca en los Tribunales de Justicia, ¿será responsable del delito de *injurias á la Autoridad del Ministerio Fiscal*, previsto y penado en el art. 269, con relación al 277?—T. II, C. VII, p. 308.
- Los procesados en una causa que en una exposición al Ministro de Gracia y Justicia, en queja del Juez instructor del sumario, imputan á éste falta de celo y actividad, pidiendo su procesamiento por los perjuicios que, según los recurrentes, les causara por dilaciones injustificadas en el procedimiento, ¿deberán ser declarados por este hecho responsables del delito de *injurias á la Autoridad*?—T. II, C. VIII, página 309.
- ¿Podrá constituir el delito de *injurias á la Autoridad* el simple relato en un periódico de hechos políticos notorios atribuidos á uno ó más Ministros de la Corona?—T. II, C. IX, p. 309.
- ¿Merecerá la calificación de *injuria* la suposición que se haga en un periódico de que al nombrar una Autoridad á un sujeto para determinado cargo lo hizo teniendo en cuenta la circunstancia de ser amigo de su familia?—T. II, C. X, p. 310.
- El decir de un Alcalde en un periódico «que no expuso las listas al público para evitar que ciertos electores pudiesen reclamar su inclusión en las mismas; que usa reloj tan perfeccionado que al llegar los electores de oposición á la hora, según todos los relojes, señalada por la Ley para abrir el colegio electoral, ya encontraron constituida la Mesa por los parientes de dicho señor; y, finalmente, que cerró el Colegio electoral antes de la hora correspondiente, según todos los relojes menos el suyo perfeccionado, para impedir que votasen varios electores, ¿constituirá el delito de *injuria ó calumnia á una Autoridad*?—T. II, C. XI, p. 311.

- El que en un comunicado inserto en un periódico, aludiendo á diligencias que había de practicar el Juzgado para que el comunicante cumpliera una condena, se permite decir que dicho Juzgado procedía sin orden de la Sala sentenciadora, esto es, *arbitrariamente*, ¿será responsable por esta sola frase del delito de *injurias ó calumnia á la Autoridad?*—T. II, C. XII, p. 311.
- El que en un escrito dirigido á una Audiencia, refiriéndose al *Teniente Fiscal* de la misma, encargado, por delegación de su Jefe, de la inspección de cierto proceso, dice, entre otras cosas, «que las partes se habían entendido con el mismo; que estuvo demasiado indulgente en el careo que tuvieron los reos; que les aconsejó que declararan en determinado sentido, porque, de lo contrario, se iban á perder,» ¿será responsable del delito de *injurias ó calumnia á una Autoridad?*—Aun cuando el Teniente Fiscal forme parte del Ministerio público de la Audiencia, ¿deberá calificarse dicho delito como comprendido en el artículo 269 del Código, por haberse inferido la injuria y calumnia en escrito *no dirigido* á dicha Autoridad?—T. II, C. XIII, p. 312.
- La calificación de *ilegal* dada en un artículo de periódico á la orden de prisión dictada por una Autoridad contra un particular; la afirmación de que ésta *carecía de competencia* para acordarla, y, finalmente, la *excitación* del articulista para que *por todos se cumplan fielmente las prescripciones legales*, ¿serán constitutivas del delito de *injurias á la Autoridad* á quien se refieren?—T. II, C. XIV, p. 312.
- El decir del Gobierno en un periódico «que sólo ama las cuestiones de positivo interés, los intereses materiales, los caminos de hierro, los canales, el comercio, la industria, sin duda porque en ellos hay lucrativos negocios,» ¿será constitutivo del delito de *injurias á la Autoridad?*—T. II, C. XV, p. 313.
- El hecho de rasgar un bando fijado en un edificio y dictado por la Autoridad á consecuencia de un motin ó desorden, ¿será determinante del delito de *injuria á la Autoridad*, ó será simplemente de *una falta?*—T. II, C. XVI, p. 313.
- En un artículo de periódico se lee: «Si cien veces se nos interroga, cien veces contestaremos que son absurdas, arbitrarias, inhumanas é injustas las medidas del Ministerio de la Gobernación:» ¿hay aquí delito de *injurias á la Autoridad?*—T. II, C. XVII, p. 314.
- ¿Constituirá *injuria*, y por tanto, el delito comprendido en el art. 269, cuando de una Autoridad se trata, las frases ó conceptos, consignados en un escrito publicado en un periódico, en tono más ó menos sarcástico y de apasionada censura hacia dicha Autoridad, si atendidas su significación literal y la importancia y trascendencia de los mismos, no pueden estimarse con fundamento como encaminados á deshonar, desacreditar ó menospreciar á aquélla?—T. II, C. XVIII, p. 314.
- Cuando en un periódico se dice, con referencia á cierto Juez, «que no instruyó diligencia alguna sobre disparos de arma de fuego hechos á determinada persona y que tenía por costumbre no instruirlos en casos análogos, y que el articulista estaría á la mira para llamarle al orden si seguía haciéndose indigno de empuñar la vara de la justicia, ¿deberá ser condenado el autor del escrito á la pena del art. 269, si acredita en el juicio la certeza de la primera imputación, mas no la de las demás?—T. II, C. XIX, p. 315.
- Las palabras «miserable horda de malhechores gobernantes,» ¿deberá entenderse que se refieren á los individuos que forman el Gobierno de la Nación, y considerarse, por tanto, como *insulto á los Ministros de la Corona?*—T. II, C. XX, p. 316.
- El decir en un periódico, con referencia á cierto Ministro de la Corona,

- «que era preciso que fuese Ministro de España esa *monstruosa torpeza* que se llama P.... (el nombre del Ministro), ¿será constitutivo del delito de *insultos á la Autoridad?*—T. II, C. XXI, p. 317.
- En un artículo de periódico se consignan, entre otros conceptos y afirmaciones, los siguientes: «No es posible reseñar en estos pocos renglones el horroroso crimen cometido por el Sr. Villaverde y su agente Oliver, por orden del Consejo de Ministros. ¿Qué vergüenza haber nacido en un país donde el Presidente del Consejo de Ministros consiente se asesine á la juventud indefensa! El Sr. Cánovas y el Sr. Romero Robledo se han hecho indignos del título de Abogados con que se honran. Los que como ellos rompen las leyes, ordenan el atropello y la matanza, no deben, no pueden llamarse defensores de la justicia:» ¿constituirán estas frases y conceptos el delito de *calumnia, injuria é insultos á la Autoridad?*—T. II, C. XXII, p. 318.
- Para que exista el delito comprendido en el art. 269 del Código, ¿será preciso que las injurias se refieran concreta é indudablemente á persona ó entidad investida de *Autoridad?*—T. II, C. XXIII, p. 318.
- ¿Constituirá el delito de *injurias á la Autoridad* el suelto de un periódico en que, después de dar cuenta de un incidente suscitado en la vía pública por personas revestidas del carácter de Autoridad, y estimándolo como una infracción de las ordenanzas municipales, se pide al Alcalde la imposición á aquéllas de la correspondiente multa?—T. II, C. XXIV, p. 319.
- Las expresiones de «sabio, eminente lumbrera del foro manresano, esperanza de la patria, celoso é inteligente Fiscal municipal» y el consejo dirigido á este funcionario, «de que en casos ulteriores se atempere más á la Ley que á la pasión de partido,» ¿serán constitutivos del delito de *injurias á la Autoridad*, ó de la *falta de respeto y consideración* debidos á la misma, prevista y penada en el núm. 5.º del art. 589?—T. II, C. XXV, p. 320.
- El *Abogado* defensor de un reo que en un folleto que publica sobre la causa de éste, entre otros conceptos y frases dirigidos al Fiscal de la Audiencia, dice que «hubo apasionamiento inconsciente en su informe,» y que «discurría con inconsciente ligereza,» ¿será responsable por este hecho del delito de *injurias á la Autoridad del Ministerio público?*—T. II, C. XXVI, p. 321.
- En dos sueltos de un periódico confeccionados por dos redactores distintos se dice, entre otras frases, en el uno «que el Alcalde con su in calificable proceder abusa de su autoridad; que su moralidad había dado lugar á que el Jefe de la provincia le exigiera algunos reales, los que quería cubrir con arbitrarias detenciones, y que con dañina intención perjudicaba á los pobres;» y en el otro «que el mencionado Alcalde niega á unos lo que concede á otros; que tiene un corazón empedernido y se atrae por su crueldad y estupidez la execración pública:» ¿constituirán semejantes frases y conceptos el delito de *injurias á la Autoridad*, ó simplemente la *falta de respeto y consideración debida á la misma?*—T. II, C. XXVII, p. 321.
- Cuando se injuria á una Autoridad en un escrito recurriendo ante el Superior contra sus acuerdos ó resoluciones, ¿dejará de existir el delito que prevé y castiga el art. 269 porque no se designe á aquélla con su nombre y apellido, y porque en el escrito se contengan todas las salvedades usuales en el lenguaje forense?—T. II, C. XXVIII, p. 322.
- El que en comparecencia ante el Juez de instrucción, en un juicio verbal apelado, refiriéndose á la sentencia del Juzgado municipal dice «que sólo una imaginación enferma ó una voluntad torcida han podido pronunciarla, porque carece de todo fundamento,» ¿será responsable del delito de *injurias á la Autoridad?*—T. II, C. XXIX, p. 323.